



ACLARACIONES SOBRE CRITERIOS TÉCNICOS DE LAS BASES DE DE SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL RIESGO DE INUNDACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN EL ÁMBITO PRIVADO PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS QUE PRODUCEN LAS INUNDACIONES CONFORME AL REAL DECRETO 1158/2020, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES.

PRIMERO. En referencia al artículo 10 de las Bases Regulatoras de la Convocatoria de la Subvención, denominado “*Criterios Objetivos de Prelación y Baremación*” en su apartado I) “*Vulnerabilidad del inmueble por su situación*”, en el punto 1) “*Criterio inmueble en zona de riesgo de inundación*” en el que se adjudica 20 puntos, como consecuencia de tener el inmueble en zona inundable con un periodo de retorno $T=5$ años, y se adjudica 16 puntos, como consecuencia de tener el inmueble en zona inundable con un periodo de retorno $T=50$ años. Visto que el “*Visor para el escenario Zonas inundables de la C.H.S.*” ya no contempla estas opciones, para los Inmuebles situados en zonas inundables con periodo de retorno $T=5$ años y para un periodo de retorno $T=50$ años, se impide la posible acreditación de dicha situación.

En las bases figura:

Inmuebles situados en zonas inundables con $T=5$ años: 20 puntos.
Inmuebles situados en zonas inundables con $T=10$ años: 18 puntos.
Inmuebles situados en zonas inundables con $T=50$ años: 16 puntos.
Inmuebles situados en zonas inundables con $T=100$ años: 12 puntos.
Inmuebles situados en zonas inundables con $T=500$ años: 8 puntos.

Se aclara:

Para poder valorar todos los periodos de retorno, se puede hacer también a través del visor cartográfico de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (112, Emergencias de la Región de Murcia). Es necesario entrar en el Visor cartográfico en www.112murcia.es. Los periodos de retorno se encuentran en la capa INUNMUR Inundaciones – Laminas Inundación CHS 2013.

SEGUNDO. Visto el error material en **punto 10 de las Bases** de la Convocatoria de la Subvención, denominado, “*Criterios Objetivos de Prelación y Baremación*” en su apartado III) “*Vulnerabilidad del inmueble por su Contenido*”, apartado 2) “*Criterio plazas de aparcamiento bajo rasante*”, la tabla que está inserta, le falta los signos matemáticos de igual, para recoger en los intervalos, (5, 15 y 30).

Tabla que figura en las Bases:

NÚMERO DE PLAZAS	PUNTUACIÓN (Puntos)
1	5,00
2	7,00
3	9,00
4	10,00
[>5 y < 15]	15,00
[>15 y < 30]	18,00
> 30	20,00



Se completa la simbología:

NÚMERO DE PLAZAS	PUNTUACIÓN (Puntos)
1	5,00
2	7,00
3	9,00
4	10,00
[≥ 5 y < 15]	15,00
[≥ 15 y < 30]	18,00
≥ 30	20,00

TERCERO. En el apartado 18 de las Bases: “Justificación de las obras ejecutadas por los beneficiarios”, en el apartado c. “Certificado Final de Obra expedido por el técnico competente, y visado por su Colegio Profesional”.

Se aclara:

Que el visado solo será necesario presentarlo, cuando dichos trabajos requieran de visado conforme al artículo 2.b que establece el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

CUARTO. En el artículo 12 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de la Subvención “Cálculo de las ayudas: Guía para la reducción de la vulnerabilidad de los edificios frente a las inundaciones y precios máximos subvencionables” aparece en la Tabla dentro del punto 1.2. **“Barreras temporales o permanentes, de accionamiento automático”** el siguiente texto:

“Con ensayos homologados conforme a las normas UNE y declaración de conformidad CE, (aportar con la solicitud y justificar al ejecutarse) para soportar el empuje del agua por escorrentía y ser estancas.”.

Se aclara:

“Con ensayos de prueba de funcionamiento y servicio frente a las cargas a las que va a estar sometida en caso de inundaciones, realizadas por laboratorios oficialmente acreditados e independientes del fabricante; y/o con ensayos homologados conforme a normas UNE y declaración de conformidad CE, en caso de de disponerse”.